



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 1 de 13</b>

**INSTRUCTIVO:** el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

<b>Facultad:</b> Ciencias Sociales y Humanas		<b>Colectivo Docente</b> VIII	<b>Asignatura</b> VIII
<b>Programa:</b> Derecho			
<b>Semestre</b>	<b>Periodo académico:</b>		
VIII, IX y X Línea de Profundización Derecho Público	IP 2020	1. Antonia Pardo; Martha Espinoza 2. Carlos Muñoz; Magola Román 3. Ramon Betancourt; Cesar Alvarado 4. Brajim Beetar IX 1. Orlando Diaz 2. Ramon Betancourt 3. Bibiana Suarez 4. Antonia Pardo; Martha Espinoza X 1. Magola Román 2. Yesid Carrillo; Wilson Suarez 3. Brajim Beetar 4. Iliana Fortich	1. Sucesiones 2. Procesal Laboral 3. Derecho Comercial II 4. Consultorio Jurídico II IX 1. Ética Profesional 2. Derecho Comercial III 3. Derecho Probatorio 4. Consultorio Jurídico III X 1. Oralidad 2. Filosofía del Derecho 3. Criminalística 4. Consultorio Jurídico IV
<b>Docente Orientador del seminario</b>			
Milton Buelvas Mendoza			
<b>Título del PAT Colectivo</b>			
Implicaciones socio-jurídicas que ha generado el reconocimiento jurisprudencial del derecho al agua como un derecho humano autónomo			
<b>Núcleo Problemático</b>			
Implicaciones socio-jurídicas que ha generado el reconocimiento jurisprudencial del derecho al agua como un derecho humano autónomo			



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 2 de 13</b>

## 2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

- **Descripción del Problema**

El agua se considera como un derecho fundamental y se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como “el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano y su desarrollo, además se entiende como una necesidad y de suma en la conservación y crecimiento de las comunidades alrededor de una sociedad. En el ordenamiento jurídico colombiano podemos analizar que el agua tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público lo cual ha sido determinante en esta problemática socio-jurídica, es por esto que la Corte Constitucional ha estructurado una sólida jurisprudencia alrededor de la naturaleza jurídica del derecho al agua y ha reconocido el carácter complejo de dicho derecho al inscribirlo simultáneamente en categorías tales como derecho social, colectivo, fundamental, objetivo, subjetivo, servicio público y finalidad estatal.<sup>1</sup> La coexistencia de estas calidades, en el reconocimiento constitucional de un derecho, entraña el deber de especial protección y cuidado que debe guiar la actuación de las autoridades para garantizar su satisfacción. Lo anterior, ha sido señalado enfáticamente por las Altas Cortes para los eventos en que el preciado líquido se requiera para el consumo humano, apelando a argumentos de distinta índole, tales como lo expresa la consagración en el bloque de constitucionalidad y la estrecha relación de conexidad que guarda con otros derechos.

En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de agua en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Cabe resaltar que La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al agua se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional, pues esta normatividad, de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución, se erige como normas con rango constitucional o como estándares internacionales que sirven como pautas de interpretación de los derechos que hacen parte del sistema jurídico colombiano siendo así un apoyo en toda esta problemática. además de esto el derecho al agua se considera un bien

---

<sup>1</sup> meza, m. b. (2018). DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO AL AGUA EN COLOMBIA. ratio juris, 30.



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 3 de 13</b>

social y cultural ligado a derechos humanos fundamentales que hacen parte de nuestro sistema constitucional como un derecho innominado lo cual conlleva a la generación de una evaluación y posteriormente del reconocimiento jurisprudencial del derecho al agua como un derecho humano autónomo.

- **Justificación**

Esta investigación resulta relevante por la relación que existe entre el Agua como un recurso vital para el desarrollo de los Derechos inherente del ser humano y la preservación del ambiente debido al reconocimiento que hace la corte constitucional. También en el reconocimiento del agua limpia y saneamiento en los objetivos de desarrollo sostenible implementado por las Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo, ya que esta misma organización hizo el reconocimiento al agua como Derecho Humano.

Es importante también el análisis que se pretende llevar a cabo teniendo en cuenta la protección que el Estado Colombiano les brinda a las personas en estado de debilidad manifestada por su Derecho al mínimo vital. En esta medida la implementación del mínimo vital de agua potable gratuito en Colombia ha estado marcada por la focalización.

Se plantea como pertinente al ser una temática que tiene impacto directo en lo local tanto en lo nacional, y se tiene como ejemplo la capital del país donde el mínimo vital es un beneficio establecido a través del Decreto 064 de 2012, y consiste en otorgar 6 metros cúbicos de agua sin costo, para los usuarios residenciales de los Estratos 1 y 2 de la ciudad de Bogotá, se aplican los subsidios en los valores máximos reconocidos en la Ley. Y gracias a esto hoy más de 1.314.333 usuarios de los estratos uno, dos y tres acceden a estos beneficios.

De igual manera es importante esta investigación por que nos enseña que si bien es cierto el Derecho al agua no está estipulado en la Constitución Política de Colombia, el agua es reconocido como DERECHO AUTOMO. Esta investigación está dirigida desde un enfoque social partiendo del ámbito jurídico teniendo como bases el pronunciamiento de la corte constitucional, los tratados internacionales y la ejecución o el desarrollo del mínimo vital en algunas ciudades del Estado Colombiano.

- **Objetivos**

**Objetivo General**



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 4 de 13</b>

Establecer las jurisprudencias que estudia el reconocimiento del derecho al agua como un derecho humano autónomo.

### **Objetivos Específicos**

Construir línea jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia frente al Mínimo Vital de agua potable en personas de debilidad manifestada.

Determinar los requisitos que establece la Corte constitucional para la protección del Mínimo Vital de agua potable o el Derecho al agua.

Conocer los mecanismos de protección del agua como derecho humano autónomo.

- **Marco Teórico o Referente Teórico**

En el seminario de investigación que en nuestra corporación universitaria tomamos como espacio de formación buscamos afianzar el conocimiento en cuanto a las implicaciones socio jurídicas que han destacado jurisprudencialmente la mención del derecho al agua como un derecho humano autónomo, ya que como es de conocimiento general este ha sido declarado como un derecho humano esencial y fundamental para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, encontrando en esta investigación fuentes que dan veracidad a este concepto profundizando en la evolución jurisprudencial de la misma en nuestro país.

También es importante destacar la línea jurisprudencial que a esta le atañe, ya que por medio de ella se resaltan las menciones que destacan el agua como derecho humano autónomo y que conllevó a que por medio de la jurisprudencia se recalca este término que es valioso y muy notable a la hora de exigir ese derecho.

En este proyecto investigativo también daremos a conocer el impacto socio jurídico generado por el señalamiento del agua como derecho humano autónomo teniendo en cuenta que es un tema de gran magnitud y ha generado un gran cambio en nuestra sociedad, entraremos a desglosar el contenido de la sentencia T- 761 de 2015 de la corte constitucional en la cual encontramos la mención del derecho fundamental de agua potable, ya que este es de vital importancia para la humanidad la continuidad social normal, con el proyecto investigativo que desarrollaremos y los conocimientos adquiridos en el mismo pretendemos que la comunidad a la que está dirigido tenga una mayor percepción ante este tema y de qué forma se regula para así poder hacer una efectiva reclamación en caso de que sea vulnerado, y por último buscamos resaltar la importancia que tiene la aplicación correcta de la denominación como derecho humano autónomo.



## FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO

Código	FT-IV-015
Versión	2
Fecha	31/07/2019
Página	Página 5 de 13

- Metodología

### **Tipo y diseño de la investigación**

En esta investigación acerca de las implicaciones socio-jurídicas que ha generado el reconocimiento jurisprudencial del Derecho al agua como un Derecho Humano Autónomo en Colombia a partir de la constitución de 1991, la metodología es jurídica porque pretende descubrir soluciones jurídicas para resolver los problemas que se presenta por las omisiones que comete el estado en diferentes ámbitos, lo cual tuvimos como fuente de solución leyes, normas, doctrinas y jurisprudencia destacadas.

Método de Investigación: Nuestro método de investigación es jurídica debido a que parte de una o más explicaciones para llegar a una conclusión, su aplicación es cualificada debido que tomamos las investigaciones de los libros, artículos, documentos que se encuentran en las fuentes bibliográficas y procedimos a nuestra interpretación sobre lo investigado.

### **Población y Muestra**

En nuestra investigación sobre las implicaciones socio-jurídicas que ha generado el reconocimiento jurisprudencial del Derecho al agua como un Derecho Humano Autónomo en Colombia a partir de la Constitución de 1991 tenemos como población todos los ciudadanos que hacen parte del territorio colombiano y el beneficio que ha sido tal reconocimiento para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos

### **Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Las técnicas o instrumentos utilizados en esta investigación son: la recolección de datos a partir de fuentes bibliográficas, fuentes magnéticas o páginas de internet, revistas y artículos relacionados con el proyecto de ley código de protección y bienestar animal.

### **Plan de análisis de datos**

Para el análisis de la información que ha sido recolectada es necesario que después de ser revisada, podamos definir lo más relevante para la investigación y determinar los criterios que permitan interpretar de manera clara y concisa la pregunta problema o la problemática del presente proyecto, y así registrar por escrito la opinión que se tenga de acuerdo con los aspectos establecidos

- Resultados (análisis y discusión)



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 6 de 13</b>

La Constitución Política colombiana omite enunciar el derecho al agua como derecho individual, razón por la cual se procede a estudiar la jurisprudencia constitucional, seleccionándose algunas sentencias en donde existen sujetos de especial protección, en tanto al reconocerse a estos la vulneración y garantía de derechos se prevé la protección de los derechos del resto de la población; así como algunos casos en donde existen condiciones particulares

El reconocimiento jurisprudencial del agua como un derecho humano, a la manera de un derecho autónomo protegido por fallos de tutela, se traduce en considerar que el agua no siempre es un bien económico de consumo sino que también es un bien social y cultural ligado a derechos humanos fundamentales que hacen parte de nuestro sistema constitucional como un derecho innominado.

La primera sentencia en que la Corte Constitucional relaciona el concepto del mínimo vital es la T- 426 de 1992 y fija una subregla constitucional en estos términos: “La tutela procede por violación al derecho fundamental al mínimo vital cuando está en peligro el mínimo vital de las personas y el Estado, pudiendo prestar el apoyo material mínimo, no lo hace”<sup>2</sup>

Los mínimos vitales son un mínimo de condiciones materiales necesarias para llevar a una existencia digna, garantizadas a su vez por la observancia de otros derechos. En esta situación el derecho al mínimo vital al agua hace parte del principio de progresividad, regulado en el Protocolo Internacional de San Salvador. En la sentencia SU-111 de 1997 la Corte considera que los derechos económicos y culturales tienen conexidad con pretensiones amparables por acción de tutela.<sup>3</sup>

La primera sentencia de la Corte Constitucional que reconoce el agua como un derecho fundamental fue T-578 de 1992 con ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero, a pesar de no conceder la tutela por existir otros medios de defensa judicial. La sala de tutela consideró este derecho como fundamental por ser fuente de vida,<sup>4</sup> indicando lo siguiente: “El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela”

En este primer período, la Corte Constitucional empezó a delinear conceptos de razonabilidad y proporcionalidad, en el entendido de proferir fallos de tutela donde se garanticen las necesidades mínimas de los individuos y más aun materializando el anhelado Estado Social de Derecho. La Corte Constitucional hace una interpretación proporcional desde 1992, en un reconocimiento proporcional a un

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-426 de 1992. Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

<sup>3</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL; Sentencia SU-111 de 1997. MP Eduardo Cifuentes. Corte Constitucional [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria)

<sup>4</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL; Sentencia T-578 de 1992. MP Alejandro Martínez Caballero. Corte Constitucional [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria)



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 7 de 13</b>

mínimo vital para que los integrantes de un Estado Social de Derecho puedan satisfacer unas necesidades básicas.

En el periodo comprendido entre 1995 – 2005, prepara líneas jurisprudenciales en el manejo de razonabilidad y proporcionalidad la sentencia T-002 de 1992 señaló varios criterios para reconocer un derecho fundamental que pueda ser amparado por tutela, como es el caso de aquellos derechos reconocidos como fundamentales por tratados internacionales, con la sentencia de la Corte Constitucional T- 225 de 1995 que reconoce el Bloque de Constitucionalidad en nuestro sistema constitucional, permitió aplicar los artículos de la C.P. que se relacionan con estas normas como los arts. 93 y 94 núcleos esenciales para un derecho fundamental innominado.

La doctrina constitucional diferencia los conceptos de derecho humano y derecho fundamental. Por ejemplo, el profesor Uprimny manifiesta que tal diferencia radica en que el primero es un concepto ético, político e internacional y el segundo es una categoría del derecho constitucional y de un fuero del derecho interno de las constituciones políticas. Esta jurisprudencia fue ratificada en la sentencia T-410 de 2003 donde nuevamente se aseveró que el agua es un derecho fundamental cuando está destinada al consumo humano, caso en el cual puede ser amparado a través de la acción de tutela, mientras que en la Sentencia T-1104 de 2005 se afirma que, por el contrario, no se trata de un derecho fundamental cuando el agua se destina a otro tipo de necesidades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados. Posteriormente el mismo tribunal reiteró esas precisiones en la Sentencia.<sup>5</sup>

En la sentencia C-150 de 2003 se condicionó el aval de exequibilidad del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 140 de la misma norma, modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001, en el sentido de que las empresas prestadoras de servicios públicos se deben abstener de suspender el servicio cuando su consecuencia sea el desconocimiento de derechos constitucionales de sujetos de especial protección o la afectación de las condiciones de vida de la comunidad. Para determinar la afectación de un sujeto especialmente protegido, la Corte realiza un análisis caso por caso con el fin de encontrar un equilibrio entre la garantía del derecho fundamental al agua y la efectividad del sistema de prestación del servicio, respetando los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad, algo que es posible cuando los usuarios cumplen con sus obligaciones

Por estas razones, la jurisprudencia constitucional reconoce la importancia jurídica de involucrar a un sujeto de especial protección constitucional, quien se encuentra en una posición de debilidad manifiesta, como uno de los factores determinantes para definir la vulneración y el amparo del derecho fundamental al agua, sin que se afecte el principio de solidaridad con los demás contribuyentes desde la perspectiva del acceso. En este segundo período jurisprudencial, la Corte Constitucional profirió

---

<sup>5</sup> PÉREZ RODRÍGUEZ, Augusto. “El acceso al agua potable: ¿Derecho humano fundamental?” En: Revista Vínculos, vol. 1, núm. 1, Medellín, Colombia, 2010, págs. 37-38



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 8 de 13</b>

fallos de tutela donde manifiestan que el derecho al agua es un derecho fundamental y se empieza a encauzar el reconocimiento de aquellos derechos considerados innominados pero fundamentales.

La tercera etapa; años 2006-2009, es iniciar unos mínimos vitales de agua y reconocer el agua como un derecho fundamental innominado. La Corte Constitucional ha establecido tres pautas importantes para que un derecho se pueda considerar como fundamental: la conexión directa con un principio, la eficacia directa y un contenido esencial. En este caso el agua se reconoce como un derecho económico y social fundamental.

En Sentencia T-381 de 2009 MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub la Corte Constitucional concluye que el agua potable constituye un derecho fundamental cuando está destinada al consumo humano, es decir que reconoce como el derecho fundamental al agua potable, cuando suple las necesidades de consumo y uso doméstico de las personas. Por ésta razón, el derecho puede ser protegido a través de la acción de tutela, aclarando que no se considera fundamental cuando está destinada a otras actividades como la explotación agropecuaria o de terrenos deshabitados.<sup>6</sup>

La jurisprudencia constitucional colombiana, en el desarrollo del reconocimiento del derecho al agua como fundamental, ha pasado por dos momentos: la teoría de la conexidad y la autonomía del derecho, al punto de que solo en el año 2007 se reconoció el acceso al agua como un derecho fundamental. La Corte ha reconocido en varios fallos que el derecho al suministro de agua potable se constituye como condición para preservar y asegurar los derechos fundamentales a la salud y a la vida. El Estado Social de Derecho debe otorgar un especial reconocimiento en brindar estos servicios con un manejo fundamental y no mercantil (Corte Constitucional, sentencias T-636 de 2002 y T-379 de 1995).

La cuarta etapa desde el año 2006 - 2016 la Corte Constitucional, desde el año 2010, reconoce el agua potable como un derecho humano, especialmente en lo que tiene que ver con su acceso y calidad. Es la interpretación de la observación número 15 del año 2002 por la ONU y las recomendaciones de varios países de incorporar el agua como un derecho expreso fundamental en las constituciones que reconocen la fórmula del Estado Social de Derecho. La Corte profiere fallos de tutela donde no se aparta de su línea jurisprudencia, teniendo en cuenta que reconoce al agua potable como un derecho humano, pero lo que sí hace, es enfatizar y estudiar elementos del contenido del derecho al agua, como es el caso del acceso y la calidad de la misma,

En la sentencia T-143 de 2010, la Corte Constitucional ha establecido tres pautas importantes para que un derecho se pueda considerar como fundamental: “la conexión directa con un principio, la eficacia directa y un contenido esencial. En este caso el agua se reconoce como un derecho económico y social fundamental” (González Cuervo, sentencia T-143/10, 2010).

<sup>6</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-381 de 2009. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-381-09.htm>



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 9 de 13</b>

En la Sentencia T-418 de 2010 (M.P. María Victoria Calle), esta sentencia fue muy importante para establecer el agua como derecho fundamental.<sup>7</sup> El derecho al agua, por tanto es un derecho constitucional complejo que se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años, en especial, en atención a la importancia que el mismo tiene como presupuesto de los demás derechos fundamentales y del desarrollo. El derecho al agua está interrelacionado y es indivisible e interdependiente de los demás derechos fundamentales. De hecho, la complejidad del derecho al agua incluye, incluso, dimensiones propias de un derecho colectivo, con las especificidades propias de éste tipo de derechos. No se puede omitir un relevante pronunciamiento de la Judicatura como es el caso de la providencia T-312 de 2012 M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, donde se consolidó la fuerte línea jurisprudencial labrada desde los orígenes de su creación; es decir, allí encontramos todos los pronunciamientos que ha realizado la Corte Constitucional con respecto al derecho humano del agua potable.

En las sentencias T-242 de 2013 y T-573 de 2013, las más recientes, la Corte reitera: “El agua busca suplir necesidades básicas del ser humano respecto de sus derechos fundamentales a la a la vida, la salud y la dignidad humana. Aún más, cuando se trata de sujetos que merecen una especial protección constitucional, por encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad”.<sup>8</sup> El reconocimiento universal al agua como derecho humano. De ahí que la Corte Constitucional haya reconocido el carácter de derecho fundamental autónomo al encontrarse íntimamente ligado con la dignidad humana .El primero, se funda en la teoría del Estado Social de Derecho que reconoce como uno de los fines del Estado la satisfacción de las necesidades básicas y la participación de todas aquellas decisiones que afecte la vida de los individuos. Es un Estado antropocentrista, que no solo se enmarca en ejercer una soberanía abstracta, sino que se fundamenta en los fines que determinan la existencia misma del hombre y del Estado. La segunda concepción se fundamenta sobre la teoría del Estado Liberal (economía de mercado), en el que se excluye la intervención estatal en la economía, persiste una desconfianza en las gestiones que ejecuta el Estado, y se patrocina a los agentes particulares en la prestación de servicios públicos.

- **Conclusiones y Recomendaciones**

De manera general podemos identificar en nuestra investigación vacíos a pesar que existe una normatividad presente, ya que no es aplicada correctamente, es decir, gran parte de la población colombiana sin importar su estado de desarrollo o condición económica social carece de acceso al agua potable, de esta manera se le es violado este derecho humano autónomo.

---

<sup>7</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T410 de 2003. Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-410-03.htm>

<sup>8</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-573/2013. Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-573-13.htm>



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 10 de 13</b>

Por lo anterior, esta investigación se alinea a la existencia actual del derecho al agua como un derecho humano autónomo en Colombia; las distintas entidades responsables, debería establecer apropiadamente las políticas públicas en esta materia, para que así se puedan garantizar a través de mecanismos de protección, por esta razón podemos dirigirnos a utilizar el principio de discriminación, puesto que prevalece el derecho a la dignidad e igualdad.

Tanto el agua como el derecho que se busca sustancia no deben obedecer solo a su dimensión física como recurso natural, sino que debe operar en cuanto recurso que comprende las interacciones señaladas, eso es, que alcance las áreas por las que discurre el recurso o el entorno o sistema natural en el que se encuentra (IRUJO, EMBID. (1994).

Cabe resaltar en esta investigación la importancia de la consagración desde el órgano jurisprudencial del derecho humano al agua como un derecho autónomo fundamental, que es indispensable para un estado comprometido en garantizar el desarrollo y armonía de una sociedad. Hoy más que nunca más de 800 millones de personas del planeta continúan sin el disfrute de agua potable y saneamiento básico y esa negación masiva de agua a la población es el reflejo de violación a los referidos derechos, contenidos principalmente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, las garantías del acceso al agua potable podemos decir que el estado debe darle un estatus y elevarlo como un derecho fundamental. Asegurándose que todos y cada uno de los colombianos, no importando su etnia, credo, estrato o posición socio-económica, mediante una ley tenga el acceso al suministro de agua potable y que esta sea vigilada en su cumplimiento por los entes de control correspondiente. Así mismo, instituir la directriz a las administraciones de los entes territoriales de incluir en su Plan de Ordenamiento Territorial el acceso al agua potable de cada persona generando así que exista una mayor cobertura en el reconocimiento del agua potable como derecho humano autónomo para que este beneficio llegue a toda la población colombiana.

Por consiguiente, Debemos contextualizar el derecho a la igualdad a el derecho al agua que es contemplado en casi todas las leyes y normas que se refieren al tema, podemos a simple vista observar que son derecho que se están vulnerando, porque la nación no cuenta con la suficiente macro-estructura para hacer llegar el recurso indispensable para la vida llamado agua, sin embargo, estudiamos cierta población donde si se logra abastecer el consumo de agua pero este producto no es apto para el consumo humano, por ende, puede desencadenarse un sin número de enfermedades o contingencias para las personas, entonces concluimos que el estado colombiano no está preparado estructuralmente hablando para llevar el agua a todos los hogares colombianos, pero no obstante, si nos acercamos un poco a las entidades prestadoras del servicio domiciliario de agua, a pesar de que existan normas expresas que declaran el derecho al agua como fundamental y con características de interrumpible por el simple hecho de que las personas no podemos vivir sin este recurso, es decir, que es indispensable para vivir. Y como lo



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 11 de 13</b>

establecen las normas que las personas obligatoriamente deben contar con un mínimo vital de agua diario, en Colombia es cotidiano que personas, familias o núcleos familiares que se encuentran en la situaciones precarias no tengan acceso a este mínimo vital, pese a que el servicio al agua esté declarado como servicio público deberá prevalecer el reconocimiento al derecho al agua como un derecho humano autónomo; debido a la privatización del servicio por parte de las entidades o empresas prestadoras de este que solo tienen un interés económico sin importar satisfacer las necesidades del pueblo, es decir que necesitamos una firmeza del estado y el compromiso de los gobernantes para exigir el cumplimiento de las normas preexistente sobre el tema en cuestión.

- **Bibliografía**

ARANGO, Rodolfo, LEMAITRE, Julieta, “Jurisprudencia constitucional sobre el derecho al mínimo vital” Centro de Investigaciones. [Consultado: 11 de Abril de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-716-17.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-578 de 1992. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, José Fabián. El acceso al mínimo vital de agua, 2018

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-426 de 1992. Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia de Unificación 111 de 1997. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU111-97.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-381 de 2009. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-381-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T410 de 2003. Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-410-03.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-573/2013. Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos. Disponible en línea <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-573-13.htm>



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 12 de 13</b>

MOTTA VARGAS, Ricardo. El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. Corporación Universitaria Republicana. 2011

PÉREZ RODRÍGUEZ, Augusto. “El acceso al agua potable: ¿Derecho humano fundamental?” En: Revista Vínculos, vol. 1, núm. 1, Medellín, Colombia, 2010

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Agua para la vida. Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo. París. UNESCO, 2003. ” [Sitio web]. Santa fe de Bogotá. [Consultado: 11 de abril de 2020]. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129556\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000129556_spa)

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

Es importante resaltar que este proyecto, va de la mano no solo con uno, si no con varios de los Objetivos de desarrollo sostenible, entre ellos los números 6, 11, 13, 14 y 15 en virtud de que este busca de cierto modo promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades que realicen acciones por el clima, y consolidar el agua como un derecho humano autónomo mediante un proyecto de ley.

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

Este proyecto, permite plasmar de forma clara muchos de los conocimientos adquiridos en cada asignatura, dando paso a crear nuevos conocimientos y a la vez reforzar y complementar en todos aquellos puntos en los que no se ha podido profundizar en clase, ya sea en materia procesal, civil, laboral o administrativa, logrando que el pueda estudiante retroalimentarse en la materia.

5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

Como valor agregado de este proyecto, hay que mencionar que permite al estudiante aprender a redactar de manera crítica y objetiva acerca de un determinado núcleo problémico. A su vez le permite mostrar ante la



**FORMATO REGISTRO DOCUMENTO  
CONSOLIDADO PAT COLECTIVO**

<b>Código</b>	<b>FT-IV-015</b>
<b>Versión</b>	<b>2</b>
<b>Fecha</b>	<b>31/07/2019</b>
<b>Página</b>	<b>Página 13 de 13</b>

comunidad sus capacidades verbales al momento de sustentar los resultados obtenidos.